

28354 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, en materia de intercambio de información y estadística.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña un Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña en materia de intercambio de información y estadística

En Barcelona a 6 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18), competente para la firma del presente Acuerdo, por delegación del Consejo de Ministros, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de dicho Consejo de 21 de julio de 1995, publicado por Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, de 31 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De otra, el honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto 3/1996, de 11 de enero, por el que se nombran los titulares de los departamentos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.153, de 12 de enero de 1996).

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.—Que en virtud del Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, se produce el traspaso a la Generalidad de Cataluña, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dicho traspaso tiene efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Segundo.—Que la materialización de este Acuerdo de traspaso precisa la firma de una serie de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña, al objeto de que, llegada la fecha efectiva del traspaso, la asunción de estas competencias, por parte de la Comunidad Autónoma no altere los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantice la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del Servicio Público de Empleo. La cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones se enmarca en el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas, en el cumplimiento de los objetivos fijados de común acuerdo entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña y en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

Tercero.—Que entre los Convenios a suscribir, además del Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, es necesaria la firma del presente Convenio, que complete el marco de traspaso efectivo, en materia de intercambio de información y estadística.

Cuarto.—Que con la firma del presente Convenio, se llevarán a efecto las previsiones contenidas en el apartado C) del anexo al Real Decreto 1050/1997, que refiere las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, y las formas institucionales de cooperación, a través de los necesarios mecanismos conducentes al intercambio de información y estadística entre una y otra Administración, que garantice la compensación de ofertas y demandas

de empleo, la intermediación en el mercado laboral y la publicación de estadística para fines estatales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Intercambio de información.*

1. El organismo autónomo Instituto Nacional de Empleo la Generalidad de Cataluña, se obligan a intercambiar información, según el procedimiento estipulado en este Convenio de Colaboración, para lograr un mejor conocimiento del mercado de trabajo por ambas Administraciones Públicas, así como el acceso de las mismas al registro y tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizando el actual nivel de utilización de la estadística.

2. El procedimiento de intercambio de información tendrá las siguientes características:

a) La información que se ha de intercambiar deberá tener alguna de las siguientes modalidades de ubicación en base de datos:

Única, en las bases de datos del Instituto Nacional de Empleo, en cuyo caso el sistema de información del Instituto prestará servicio a la gestión de las dos Administraciones.

Replicada, en dos bases de datos, una en el Instituto Nacional de Empleo, que contendrá todos los datos actualizados que se especifican en el anexo 1 de este Convenio, de los ámbitos gestionados por la Generalidad de Cataluña, y otra en la propia Comunidad Autónoma, siendo preciso que la información referida se actualice simultáneamente, cuando sufra modificaciones motivadas por la gestión de cualquiera de las Administraciones. En este caso, cada Administración utilizará su sistema de información para realizar su gestión.

Mixta, también con dos bases de datos, pero con la posibilidad de que la Comunidad Autónoma utilice parte del sistema de información del Instituto Nacional de Empleo, para realizar determinada gestión que pudiera no tener informatizada, dentro de las competencias transferidas. Existirá así parte de la gestión transferida que se soportará informáticamente en la base de datos del Instituto Nacional de Empleo, tal y como se describe para la primera modalidad, y el resto en dos bases de datos, de acuerdo a lo especificado en la segunda modalidad.

Con independencia del sistema que se adopte para el intercambio de datos deberá garantizarse por ambas Administraciones la integridad de la base de datos que configura el sistema de información nacional.

b) Las modalidades de ubicación de las bases de datos podrán ser modificadas con el tiempo, una vez comprobada la total compatibilidad de los procedimientos de intercambio, y siempre que se mantengan las especificaciones señaladas en el anexo 1 o las que, en su caso, se establezcan de común acuerdo en el seno de dicha Comisión.

c) Cuando las bases de datos se encuentren ubicadas en alguna de las modalidades «replicada» o «mixta» y se produzca una modificación sobre un dato de los relacionados en el anexo 1, en la base de datos de una de las dos Administraciones, como consecuencia de su gestión, dicha actualización deberá ser aplicada de manera inmediata en la base de datos de la otra Administración, a efectos de mantener su integridad. Para ello, se podrá optar por uno de los dos sistemas que se describen a continuación:

Réplica en tiempo real: En el momento en que un dato, de los relacionados en el anexo 1, se ve actualizado por un proceso transaccional (transacción en tiempo real), ejecutado sobre la base de datos de una de las Administraciones, se deberá generar de manera automática una transacción que replique dicha modificación sobre la base de datos de la otra Administración, siendo precisa la validación de la información en la base de datos que reciba la réplica, y en el supuesto de que se produzcan errores que impidan efectuar la actualización de los datos, se procederá a subsanar las incidencias con inmediatez por la Administración que produjo los nuevos datos.

Réplica en diferido: Transfiriendo periódicamente ficheros que contienen los datos de una o más transacciones que generan modificaciones en una de las Administraciones, para que una vez recibidos vía telemática en la otra Administración, se repliquen en su correspondiente base de datos, siendo necesario subsanar con inmediatez los errores que puedan

producirse en la réplica de datos, a fin de que no se demore la actualización de la base de datos, siendo responsable de esta actuación la Administración que produzca los nuevos datos. La periodicidad de envío de ficheros deberá ser lo suficientemente corta para que la gestión no se vea afectada por una desactualización de los datos. El tiempo límite requerido para el envío de cada uno de los datos relacionados desde el momento de la petición de actualización en la base de datos origen será el establecido en el anexo 1.

Sea cual sea el sistema utilizado, el envío de un registro debe esperar confirmación positiva de su aceptación. Por ello la réplica de datos, bien en tiempo real, bien en diferido, será siempre una réplica de datos confirmada.

Una vez elegida una de las modalidades de réplica, se trabajará con la misma por ambas Administraciones. En todo caso, al cabo del tiempo se podrá optar por la contraria, siempre que exista acuerdo previo adoptado en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Asimismo, se podrán modificar los períodos límites de tiempo para el envío de datos, que se señalan en el anexo 1, de común acuerdo entre ambas Administraciones, y siempre que dichas modificaciones tengan como objeto mejorar el sistema o la gestión.

En cuanto a los datos, reflejados en el anexo 1, se podrán proponer modificaciones de inclusión, exclusión o variación de contenido, siempre que se deriven de modificaciones normativas o necesidades de gestión acordadas entre ambas Administraciones y aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

A efectos de mantener la integridad de la información de los demandantes de empleo que, a su vez, son perceptores de prestaciones por desempleo, la Comunidad Autónoma deberá efectuar cualquier actualización de la información de los mismos, que se vea afectada por su gestión, y sobre la base de datos del Instituto Nacional de Empleo, y recíprocamente el Instituto Nacional de Empleo, una vez actualizada, facilitará la información, tanto básica como individualizada, que afecte a los demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones.

d) Ambas partes garantizan un sistema de información nacional y un registro centralizado, así como la coordinación y cooperación de las diferentes áreas de actuación.

A tal efecto, de no estar operativos todos o parte de los procedimientos utilizados para el traspaso de información o de producirse pérdidas de datos que ocasionen rupturas en la integridad de la información básica del mercado de trabajo, procederán a adoptar, con carácter de urgencia, las medidas más convenientes acordadas en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

Tales medidas consistirán, básicamente, en la utilización de las bases de datos y transacciones disponibles, de manera que se pueda mantener y/o recuperar la información que, necesariamente, debe residir en el registro centralizado de la base de datos del Instituto Nacional de Empleo, información incluida en el anexo 1 de este Convenio, así como en el establecimiento de los adecuados procedimientos de lanzamiento de transacciones de recuperación de los procesos fallidos.

Cuando la urgencia sea de carácter tal, que las medidas a adoptar no deban esperar a ser acordadas en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, se actuará según lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, sometiendo, inexcusablemente, tales medidas a la conformidad de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio en su primera reunión, inmediata a esta toma de decisiones.

En el anexo 1, se recogen dependiendo de la materia que corresponda, las especificaciones que definen los datos que han de intercambiarse entre ambas Administraciones.

3. La información a facilitar de acuerdo con el procedimiento anterior se referirá a las materias de promoción de empleo, intermediación en el mercado de trabajo, formación profesional ocupacional, escuelas taller y casas de oficios, y la que pueda afectar a las prestaciones por desempleo.

4. Cuando cualquiera de las dos Administraciones firmantes de este Convenio proyecte modificaciones en su «hardware» y/o en su «software» deberá informar a la otra, con suficiente antelación, a través de la Comisión de Seguimiento y Coordinación, para valorar si su implantación presupone una modificación que afecte al intercambio de información al que se refiere el presente Convenio. De mutuo acuerdo, se acordarán las modificaciones a efectuar y el calendario de implantación.

5. Para la justificación al Fondo Social Europeo de las acciones cofinanciadas por el mismo, la Comunidad Autónoma de Cataluña, proporcionará al Instituto Nacional de Empleo, además de la correspondiente información mecanizada, toda la documentación y certificaciones necesarias, de acuerdo a las directrices acordadas con los órganos competentes

de la Unión Europea, según el desglose a que se hace referencia en el anexo 1.

Segunda. *Intercambio de información estadística y explotación estadística.*—Los mecanismos para garantizar o mejorar el actual nivel de explotación estadística, con el fin de que ambas Administraciones lleven a cabo las funciones estadísticas correspondientes son:

1. El Instituto Nacional de Empleo, facilitará a la Generalidad de Cataluña mientras ésta no haya desarrollado una explotación propia:

a) Los ficheros que contienen información de demandas, ofertas, colocaciones y contrataciones (contratos y prórrogas), para el ámbito territorial de la Generalidad de Cataluña, que son la base de explotación del Instituto Nacional de Empleo para obtener las estadísticas de empleo y las de contratación, de acuerdo a los formatos y periodicidad que se detallan en el anexo 2 y a través de las líneas de comunicación establecidas entre las dos Administraciones.

b) Las explotaciones estadísticas de empleo y contratación para el ámbito territorial de la Generalidad de Cataluña que se relacionan en el anexo 2 con la periodicidad y soporte que se indica en dicho apartado.

2. Una vez que la Generalidad de Cataluña haya desarrollado su explotación propia, los datos base para las explotaciones estadísticas de ambas Administraciones se actualizarán y obtendrán por los mecanismos establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

3. La Generalidad de Cataluña, facilitará al Instituto Nacional de Empleo, los datos actualizados que se relacionan en el apartado 2 (párrafo anterior), por los medios establecidos en la cláusula primera de este Convenio.

4. En cuanto a los datos, reflejados en el anexo 2, se podrán proponer modificaciones de inclusión, exclusión o variación de contenido, siempre que se deriven de modificaciones normativas o necesidades de gestión acordadas entre ambas Administraciones y aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Tercera. *Procedimiento en materia de comunicaciones.*—La infraestructura necesaria para el intercambio de la información objeto de este Convenio, queda bajo la responsabilidad y a cargo del Instituto Nacional de Empleo, entendiéndose por ello, el mantenimiento del sistema actual de las comunicaciones entre las oficinas de empleo y el Instituto Nacional de Empleo.

A este respecto, las dos Administraciones podrán modificar el sistema actual de comunicaciones entre las oficinas de empleo y el Instituto Nacional de Empleo, de mutuo acuerdo, por otro sistema distinto, siendo necesario, en todo caso, garantizar la comunicación de los datos objeto de este Convenio. El nuevo proyecto de comunicaciones deberá aprobarse en el seno de la Comisión de Seguimiento y Coordinación. Cuando la modificación del sistema de comunicación se derive de una mayor información planteada por el Instituto Nacional de Empleo, el incremento del coste en las comunicaciones correrá a su cargo.

Cuarta. *Servicios que garantiza la Generalidad de Cataluña, respecto al sistema de información del Instituto Nacional de Empleo.*

1. Soporte a la instalación y la seguridad de los elementos informáticos: Responsabilidad y participación en proyectos de instalación o traslado, preinstalaciones, interlocución, con la compañía telefónica y con las compañías contratadas para el mantenimiento de los equipos (físicos y lógicos), soporte a la explotación de los ordenadores departamentales, ubicados en Direcciones Provinciales y oficinas de empleo, cuidado y vigilancia de los sistemas de seguridad (alimentación ininterrumpida de los elementos más críticos).

2. Asistencia técnica a los gestores que emplean herramientas informáticas: Resolución de incidencias en equipos físicos o lógicos, dando solución a las mismas, en su caso, o encaminando el problema al Infocentro de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo, o a la empresa responsable, en caso de tratarse de una avería. Asimismo, se encargará de proporcionar asesoría técnica en materias relativas al sistema de información del Instituto Nacional de Empleo.

3. Información a los responsables de los Servicios Provinciales y Centrales del Instituto Nacional de Empleo: Información a los responsables provinciales de objetivos y grado de cumplimiento, comunicación a servicios centrales de incidencias no resueltas, de necesidades de equipamiento físico o lógico, de información y distribución de información sobre asuntos generados desde los servicios centrales relacionados con el sistema de información propio, etc.

4. Actualización de lógico de base y aplicaciones corporativas: Realizándolas a la mayor brevedad posible, y en lo que a las aplicaciones

corporativas del Instituto Nacional de Empleo y/o lógico de base se refiere, siguiendo las indicaciones de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo.

5. Seguimiento e implantación de planes y proyectos: Cooperación en la ejecución de las tareas de seguimiento e implantación de planes y proyectos del Instituto Nacional de Empleo, que afecten al sistema de información nacional.

Quinta. *Naturaleza jurídica de los anexos.*

1. Los anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los anexos serán actualizados en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual propondrá a las partes firmantes del presente Convenio la suscripción de adenda al mismo que contenga dichas actualizaciones.

Sexta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el número 5 del apartado C) del Acuerdo de traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido como en el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.
- Promover la corporación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.
- Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.
- Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación en materia de Intercambio de Información y Estadística». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del Instituto Nacional de Empleo y cuatro representantes de la Generalidad de Cataluña y se reunirá, al menos, una vez al mes, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Séptima. *Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.*—El Instituto Nacional de Empleo tiene contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Generalidad de Cataluña, en las mismas condiciones que los del resto del Estado, finalizando dicho contrato el 30 de junio de 1999.

La Generalidad de Cataluña se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, una vez subrogada en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los contratos vigentes.

Octava. *Fecha de efectividad del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

Novena. *Publicidad.*—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Ignasi Farreres i Bochaca.

28355 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Generalidad de Cataluña y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Generalidad de Cataluña un Convenio de Colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Generalidad de Cataluña y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid 4 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de Colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Generalidad de Cataluña y la gestión de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo

En Barcelona a 6 de octubre de 1998.

REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Juan Chozas Pedrero, Director general del Instituto Nacional de Empleo, nombrado por Real Decreto 1097/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 18).

De otra, el honorable señor don Ignasi Farreres i Bochaca, Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña, nombrado por Decreto número 3/1996, de 11 de enero, por el que se nombran los titulares de los departamentos del Gobierno de la Generalidad de Cataluña («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» 2.153, de 12 de enero de 1996).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir y

EXPONEN

Que la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional de Empleo, en atención a la distribución de competencias prevista en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, y como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación contemplados en el Real Decreto 1050/1997, de 27 de junio, consideran que la organización de la gestión territorial de la protección por desempleo en Cataluña debe reordenarse de forma que se garantice:

Una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y en definitiva con su reinserción laboral.

Una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Determinación de actividades y tareas.*

1. En el ejercicio de sus competencias o en virtud del presente Convenio, en cada caso, la Generalidad de Cataluña gestionará, en coordinación con la gestión de prestaciones, las demandas de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

- Inscripción de los desempleados como demandantes de empleo.
- Comprobación y seguimiento de la disponibilidad y ocupabilidad, así como renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones.